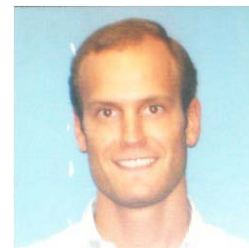


FONDOS DE INVERSIÓN EN EL FÚTBOL: Derechos económicos e influencia de terceros



Por Guillermo Amilibia Pérez

El pasado 1 de julio de 2012 se abrió el primer período de fichajes relativo a la temporada 2012/2013 en la mayoría de las grandes ligas del fútbol mundial. Como bien es sabido por todos, en los últimos años la crisis económica también ha golpeado al mundo del fútbol, especialmente a nuestro fútbol español, forzando la reducción de presupuestos, la administración concursal de varios clubes (veintitrés entre Primera y Segunda División), e incluso la desaparición de alguno que otro. Esta delicada situación repercute directamente en la política de fichajes de la mayoría de clubes, los cuales ven cómo confeccionar una plantilla de acuerdo con sus necesidades, y según sus posibilidades, es casi misión imposible.

El volumen económico de fichajes realizados en las recientes temporadas por clubes de Primera y Segunda División (teniendo en cuenta los dos períodos de inscripción que hay en cada una de ellas, tal y como se reconoce en el artículo 6 del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores) ha sido el siguiente:

- Temporada 2007/2008: 540 millones de euros.
- Temporada 2008/2009: 330 millones de euros.
- Temporada 2009/2010: 456 millones de euros.
- Temporada 2010/2011: 305 millones de euros.
- Temporada 2011/2012: 375 millones de euros.

Atendiendo a estos datos, vemos que no hay una tendencia clara respecto al nivel de inversión/gasto en función de la crisis, si bien es cierto que los dos grandes clubes españoles (F.C. Barcelona y Real Madrid C.F.) son los principales protagonistas en las cifras del mercado. Sus fichajes, tanto por el número de ellos, como por el valor de los mismos, influyen mucho en el volumen económico del tráfico, dependiendo del año de que se trate.

Lo que más llama la atención, además de las estratosféricas cifras manejadas, es la financiación de los clubes medianos y pequeños para poder participar en el mercado sin verse inmersos en situaciones comprometidas por gran deuda. De entre las diversas formas de financiación existentes, la figura más novedosa en el fútbol español es la relativa a los fondos de inversión. Un ejemplo de ello es el fichaje de Radamel Falcao García por el Atlético de Madrid S.A.D., o el de Roberto Jiménez por el Real Zaragoza S.A.D.

En este artículo vamos a lidiar con diferentes asuntos relacionados directamente con los fondos de inversión y la financiación de los fichajes:

- ¿Qué es un fondo de inversión?
- Derechos económicos de los futbolistas.
- ¿Cómo opera un fondo de inversión en el mundo del fútbol?
- Precedentes: El caso Tévez. Influencia de terceros.
- Ventajas e inconvenientes.
- Fondos de inversión y financiaciones más destacados.
- Opinión y posibles problemas.

A. ¿QUÉ ES UN FONDO DE INVERSIÓN?

La respuesta a esta pregunta va a ser tratada con unas pinceladas, sin entrar en detalles, para tener así una visión simple y suficiente de esta figura y no perdernos en los numerosos detalles que la regulan.

En primer lugar, para saber qué es un fondo de inversión (FI), lo más adecuado es acudir a la legislación vigente sobre la materia. Su normativa reguladora es la **Ley 35/2003**, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC), la cual regula el sector que lleva por nombre. Además, esta Ley dispone de un desarrollo reglamentario contemplado en el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (RIIC).

En su artículo 1.1, la LIIC define las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), definición¹ que se encuentra implícita en la correspondiente a los FI. Las IIC pueden constituirse como sociedades o como fondos. Nosotros estamos interesados en analizar esta segunda figura, cuya definición se encuentra en el artículo 3.1 de la LIIC.

Definición: Los fondos de inversión son IIC configuradas como patrimonios separados sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a una **sociedad gestora**, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo, con el concurso de un depositario, y cuyo objeto es la captación de **fondos**, bienes o derechos del público **para gestionarlos e invertirlos** en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el **rendimiento** del inversor se establezca **en función de los resultados colectivos**.

En otras palabras, un FI es un patrimonio formado por aportaciones de sus partícipes, cuya gestión y disposición se pone en manos de una sociedad para que las invierta en activos a la espera de obtener un rendimiento positivo en base a la revalorización de los mismos.

Los elementos más significativos del FI son:

- El fondo como conjunto de **participaciones**: Son las aportaciones realizadas por los partícipes que dividen el patrimonio en partes iguales².

¹ Artículo 1.1 LIIC: Son Instituciones de Inversión Colectiva (IIC, en adelante) aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

² Artículo 7.1, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

- Los **partícipes**: Son los copropietarios del patrimonio, cuyos derechos se contemplan en el artículo 5 LIIC.
- La **sociedad gestora** del FI (SGFI): “son sociedades anónimas cuyo objeto social consistirá en la administración, representación, gestión de las inversiones y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y sociedades de inversión”³.
- El **depositario**: Son las entidades a las que se encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de las IIC, así como la vigilancia de la gestión de las sociedades gestoras y, en su caso, de los administradores de las IIC con forma societaria y las demás funciones que les asigna esta Ley⁴.

A pesar de que en la legislación no se menciona, considero que una característica clave a la hora de hablar de los FI, para aquellos que no son de renta fija, es su **carácter especulativo**, en tanto en cuanto el rendimiento dependerá de la revalorización o devaluación del activo sobre el que recae la inversión, pudiendo este ser más o menos arriesgado. Además, otra característica predominante en la mayoría de las inversiones llevadas a cabo por un FI es el **largo plazo** (más de un año, por lo general, en términos contables) necesario para su recuperación, tiempo necesario para que el valor del activo en el que se ha invertido fluctúe.

En términos generales, las IIC tienen carácter financiero (naturaleza mobiliaria) o no financiero (naturaleza inmobiliaria), dependiendo del objeto sobre el cual se realice la inversión. Su política de actuación se fundamenta en los siguientes principios (artículo 24 LIIC):

- Liquidez (artículo 23 y 30.2 LIIC y 40 RIIC).
- Diversificación del riesgo (artículo 23 y 30.2 LIIC y 38 RIIC).
- Transparencia (artículo 23 LIIC).

Los FI, tal y como se deriva de la LIIC y de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2009/65/CE⁵, pueden tener carácter nacional, comunitario o extracomunitario, en función del ámbito de su comercialización, y tendrán eficacia en territorio español siempre que hayan sido autorizados previamente.

En el sector que a nosotros nos interesa, ¿en qué activos se invierte en el mundo del fútbol? Se puede invertir en la construcción de un estadio, o en la financiación de un club en dificultades económicas, aunque dichas apuestas son a muy largo plazo y de difícil consecución.

Sin embargo, como veremos en un epígrafe posterior, los FI participan muy activamente en el mercado de fichajes a nivel mundial, ya que hay mucha cartera de activos donde elegir, y a pesar de seguir siendo inversiones a largo plazo, pueden

³ Artículo 40.1, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

⁴ Artículo 57, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

⁵ Artículo 2.1, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2009/65/CE, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)

no respeta el contrato laboral vigente con su club y decide romper unilateralmente y sin justa causa el contrato para irse a otro club. Este último deberá pagar al de origen la cantidad acordada por ambas partes, la cual es la tasación de la titularidad de los derechos federativos del jugador.

¿Qué sucede si el jugador cumple su contrato y no renueva con el club titular de sus derechos federativos? En tal caso, estaríamos ante la figura del **“agente libre”**, el cual puede definirse como aquel futbolista que, una vez cumplido su contrato laboral, tiene derecho a firmar otro contrato laboral con un club de su libre elección, sin obligación para el nuevo club de pagar por sus derechos federativos. Es decir, el jugador es libre de irse al club que quiera sin que a este tenga que pagar derechos económicos, ya que no se han devengado. Un caso sobre un agente libre es el concerniente a Ronaldinho Gaúcho en la decisión emitida por el Comité del Estatuto del Jugador de la FIFA, en Zurich, el 16 de octubre de 2001, en el expediente “Gremio Football Porto Alegre v. Paris Saint Germain”⁶.

Para terminar con este apartado, se me plantea una cuestión: Los derechos económicos de los futbolistas, de acuerdo con la LIIC, ¿son activos financieros o no financieros? En mi opinión, y tras haber considerado ambas opciones, son activos financieros que se pueden catalogar como valores no cotizados, es decir valores no negociados en mercados secundarios, y que entrarían dentro del grupo residual del artículo 30.1.i LIIC, el cual contiene todos los “valores o instrumentos financieros distintos de los previstos en los párrafos anteriores”.

C. ¿CÓMO OPERA UN FONDO DE INVERSIÓN EN EL MUNDO DEL FÚTBOL?

Tras haber analizado qué es un fondo de inversión y cuál es su objeto de actuación, ahora vamos a analizar cuál es el *modus operandi* de este tipo de instituciones en lo que al fútbol se refiere. Sus actuaciones van encaminadas, como su naturaleza lo exige, a “apostar” por un activo (el valor económico de los derechos federativos de un jugador), con la intención de que se revalorice y repercuta en beneficios para el fondo.

Para todo ello, las inversiones pueden adoptar las siguientes estrategias, unas más arriesgadas que las otras:

- Adquisición de los derechos económicos de jóvenes promesas.
- Financiación de fichajes mediante adquisición de porcentajes.

✓ Adquisición de los derechos económicos de jóvenes promesas

Esta práctica tuvo su origen en Sudamérica, principalmente en Brasil, donde los agentes y los pioneros del negocio pusieron las garras en las jóvenes joyas que empezaban

⁶ Presentación de Marcos Motta: Federative Rights and Economic Rights in Football. 3RD CONGRESS ON INTERNATIONAL FOOTBALL LAW Madrid, 13 y 14 de Marzo 2009.

A continuación, una hipótesis reflejada en el siguiente cuadro, más el desarrollo posterior, sirven de ejemplo completo para entender mejor la actuación de los FI respecto a la adquisición de los derechos económicos de las jóvenes promesas.

	Contrato Club 1			Contrato Club 2			Contrato Club 3			Contrato Club 4			
Valor del transfer	100			400			1000			3000			Resultado de la inversión
FONDO DE INVERSIÓN	(compra 70%) 70	70%	70	(vende 10%) 40	60%	240	(vende 30%) 300	30%	300	(vende 30%) 900	0%	-	1170
JUGADOR	80	20%	20	(vende 10%) 40	10%	40	(vende 5%) 50	5%	50	(vende 5%) 150	0%	-	320
CLUB 1	(compra 10%) 10	10%	10	(vende 10%) 40	0%	-	-	0%	-	-	0%	-	30
CLUB 2	-	-	-	(compra 30%) 120	30%	120	(vende 30%) 300	0%	-	-	0%	-	180
CLUB 3	-	-	-	-	-	-	(compra 65%) 650	65%	650	(vende 65%) 1950	0%	-	1300
CLUB 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(compra 100%) 3000	100%	3000	¿?

En la primera operación, el jugador no tiene relación laboral con club alguno, siendo libre. Él acuerda con un FI que su valor de tasación es de 100, y este último compra derechos económicos del jugador por valor del 70 (70%), pagándoselos directamente al jugador. De esta forma, el jugador pasaría a poseer el 30% de sus derechos económicos más el dinero recibido por el otro 70% (70).

El Club 1, firma un contrato laboral con el jugador 'promesa' y decide apostar por él, comprándole al jugador el 10% de sus derechos económicos (10).

Durante dicho contrato laboral, el jugador se revaloriza de 100 a 400. En el paso siguiente, el Club 2, antes de que el jugador termine contrato con el Club 1, firma con este un contrato laboral, y por consiguiente se obliga a pagar por los derechos económicos del jugador. Compra el 30% de los mismos, adquiriéndole la totalidad al Club 1, la mitad de los que es titular el propio jugador y la 1/7 parte de los que tiene en propiedad el FI.

Durante la vigencia del contrato con el Club 2, el jugador se revaloriza de 400 a 1000. En la siguiente transferencia del jugador, siempre durante la vigencia de su relación laboral con el Club 2, el Club 3, de mayor envergadura y reconocimiento, quiere adquirir la mayor parte de los derechos económicos del jugador. Así, el Club 2 vende la totalidad de los derechos que posee del jugador (30%). El jugador vende la mitad de lo que le quedaba (5%) y a su vez, el fondo de inversión vende su mitad (30%). Así, el nuevo club posee el 65% del valor de los derechos económicos del jugador.

A lo largo del contrato del jugador con el Club 3, el jugador se revaloriza de 1000 a 3000. La siguiente transferencia se realiza del Club 3 a un club "top". Los clubes "top" suelen adquirir la totalidad de los derechos económicos de sus jugadores, porque, en primer lugar, tienen dinero para poder pagarlo, y en segundo lugar, porque no quieren que haya terceras personas que dispongan del valor de sus jugadores. De esta manera, compran todos los derechos restantes de las partes (club anterior, jugador y fondo de inversión) y poseen el 100% de los derechos económicos del jugador.

Como se puede observar en el cuadro, gracias a la revalorización del jugador, todas las partes que han intervenido en la compra de derechos económicos del jugador han cosechado rentabilidad por las inversiones realizadas.

✓ **Financiación de fichajes mediante adquisición de porcentajes**

Como no es noticia, aunque viene siendo tema de actualidad, las finanzas del fútbol español están en una situación muy delicada respecto a la regulación nacional (efectos de la Reforma de la Ley Concursal en los clubes españoles) como a la regulación comunitaria (normativa UEFA sobre el Juego Limpio Financiero). El principal sector afectado por las dificultades económicas en los clubes de fútbol es el relativo a los fichajes, ya que la financiación excede la capacidad presupuestaria de los mismos.

La cesión de jugadores viene siendo una de las alternativas más utilizadas, la cual favorece tanto al jugador, porque adquiere la experiencia que no está obteniendo en su club, como al club de origen, porque generalmente evita el pago del salario del jugador cedido, como al club de destino, ya que se ahorra el pagar el “*transfer fee*” y dispone de los derechos federativos del jugador durante un tiempo determinado.

De un tiempo a esta parte, otra estrategia utilizada es la financiación de los fichajes mediante la adquisición, por parte de un FI, de un porcentaje de los derechos económicos de un jugador, para que así el club con el que tienen acordada dicha práctica, no tenga que pagar la totalidad de los derechos económicos.

La financiación por medio de los FI supone que es dicha institución quien se hace con la mayoría de los derechos económicos del jugador. Éste firma un contrato laboral con el nuevo club, club que sólo paga un pequeño porcentaje de los derechos económicos. Sirve de ejemplo el caso de Roberto Jiménez, cuyos derechos económicos fueron adquiridos por un FI por valor de 8,6 millones de €, mientras que el Real Zaragoza S.A.D. pagó 86.000 € (1%) para tener la titularidad de sus derechos federativos.

En el contrato entre el FI y el club, éstos pueden estipular cláusulas en función de la revalorización o devaluación de los derechos económicos. Una práctica común es que el club retenga un porcentaje del valor de venta, más lo que le corresponde por la titularidad de los derechos económicos que posea, y que el FI se reembolse lo demás. Otra cláusula, para el caso de que hubiese devaluación, consiste en que el club cubra las pérdidas sufridas por el FI, ya que generalmente el FI garantiza la devolución de la inversión realizada por sus partícipes.

Un ejemplo de financiación simple de los fichajes por medio de un FI es el siguiente: Un club (Club A) ficha a un jugador cuyo valor es de 5 millones de €, pagando únicamente 1 millón de €. Los otros 4 millones de € provienen de un FI, el cual adquiere el 80% de los derechos económicos del jugador. El Club A paga 1 millón de €, pasando a poseer el 20% de dichos derechos. Club A y jugador firman un contrato laboral por 5 temporadas. FI y Club A pactan una cláusula por la cual el Club A retendrá un 10% del valor de transferencia futura del jugador, además del 20% del que es titular, correspondiendo al FI el 70% restante del valor de transferencia.

- La **revalorización** del jugador. Este requisito no es fundamental, en tanto en cuanto se pueden devengar derechos económicos a ganancia, a pérdida, o siendo el valor de sus derechos económicos el mismo que el de su adquisición. Aquí también entra en juego la habilidad del agente del club de origen del jugador, el cual deberá presionar al club adquirente para que pague la mayor cantidad posible por los derechos federativos del jugador.

Este criterio es muy intangible, ya que los criterios de tasación del jugador son muy variables. Además, también entran en juego otros factores, como:

- Duración restante del contrato con el jugador.
- El poder de adquisición del club interesado en fichar al jugador. Muchos clubes piden más dinero a los clubes “*top*” que a otros clubes.
- El rendimiento del jugador en una competición internacional, como puede ser el caso de Jordi Alba en la Eurocopa de 2012. El F.C. Barcelona, antes de terminar la competición, acordó con el Valencia C.F., club con el que Alba tenía contrato hasta el 30 de junio de 2013, pagar 14 millones de € por el traspaso de sus derechos federativos. Sin embargo, ahora que ha terminado la Eurocopa y Alba ha deslumbrado en los últimos partidos, se habla de que su valor dobla lo que el Valencia C.F. y el F.C. Barcelona acordaron.

D. PRECEDENTES: EL CASO TÉVEZ. INFLUENCIA DE TERCEROS

Como ha sido comentado anteriormente, la irrupción de la especulación en el mundo del fútbol por medio de los FI tuvo su origen en los países de Sudamérica. Los agentes colocaban a sus jugadores en el fútbol europeo a cambio de cantidades muy superiores a las invertidas, y así las rentabilidades financieras eran sobresalientes.

El uruguayo Juan Figger, en su día agente de Luis Figo, y a día de hoy agente de Hulk, Robinho, Marcos Senna, Alex, etc., fue el pionero en la compra de derechos económicos de jóvenes talentos. Emergieron compañías encargadas de la compra de dichos derechos económicos, las cuales tenían convenios con clubes de categorías inferiores para ejercer de “clubes puente” tales como Traffic Football Management y Grupo Sonda.

En Europa, los clubes portugueses Benfica, en 2009 (Benfica Stars), y Sporting de Portugal (Sporting Portugal Fund), en 2011, fueron los impulsores de crear FI a través de los cuales desarrollar la actividad especulativa en relación directa con clubes. Más adelante veremos los FI más importantes y novedosos.

Los agentes, quienes como veremos adelante tienen mucho protagonismo en los FI, buscan la revalorización de los jugadores mediante traspasos. Pero cabe preguntarse: ¿Y los FI? ¿Pueden los FI decidir qué club ficha al jugador, o presionar al jugador a que fiche por un club, en función de los rendimientos económicos que el FI va a obtener del traspaso? De lo que hemos venido explicando, es más que obvio que los FI tengan intereses en que el jugador fiche por el club que más paga por sus derechos, o que quieran

que el jugador se quede en su club actual esperando una mayor revalorización, etc.... Entonces, ¿hasta qué punto influyen los FI en el futuro profesional de los jugadores?

El paradigma de esta cuestión se encuentra concentrado en el famoso “Caso Tévez”⁷. Parece que el “Apache” es sinónimo de polémica, si no es por este caso, es por sus escapadas a Argentina, sus negativas a regresar a Manchester, o sus desafortunadas declaraciones diciendo que tras finalizar su contrato no volvería a dicha ciudad ni de vacaciones. En cualquier caso, si sus superiores le han amnistiado por sus actos, no seremos nosotros quienes le condenemos por lo que da vidilla al fútbol más allá de los terrenos de juego. Vamos a resumir en breves líneas qué le sucedió a Carlos Tévez en relación a sus derechos económicos.

Antes de empezar, es importante subrayar que con anterioridad a este caso no existían referencias regulatorias relativas a la propiedad del futbolista por parte de terceras personas, sino que la Football Association (Federación Inglesa de Fútbol) y la Premier League únicamente prohibían que terceras personas tuvieran influencia sobre las actuaciones y desarrollo de los equipos (U18)⁸.

Carlos Tévez, junto a Javier Mascherano, fue traspasado por el Corinthians al West Ham United (“WHU”) a finales de agosto de 2006, pero sus derechos económicos no pertenecían al club brasileño, sino a varios FI relacionados con el mismo (Media Sports Investments, Just Sports Inc, Global Soccer Agencies Ltd and Mystere Services Ltd) siendo el primero de ellos propiedad del agente del jugador, Kiavash Joorabchian. No se hizo público el valor de ambos traspasos a los “Hammers”, con lo que no se sabe si el WHU pagó por la adquisición de los derechos federativos de ambos jugadores. MSI, además de otros FI seguían siendo propietario de los derechos económicos de esos jugadores.

En cualquier caso, trascendió información relativa a la operación, la cual decía que ambos jugadores llegaban gratis al club londinense y que si este quería que permanecieran en el equipo la temporada siguiente, tendría que pagar una cantidad que rondaba entre los 50 y 60 millones de dólares.

Dicho lo cual, el WHU registró a ambos jugadores sin especificar la propiedad de terceras partes sobre los derechos económicos de los mismos. Además, en sendos contratos, varias de las **cláusulas** establecían derechos a favor de los FI propietarios de los derechos económicos de los jugadores:

- Derecho a obtener la terminación del contrato y obligar al WHU y al jugador a hacer arreglos destinados a la transferencia a otro equipo, sin necesidad de consentimiento por parte de ninguno de ellos, y durante cualquier período de transferencia.
- El WHU no tenía derecho a solicitar la transferencia de los jugadores.
- Ni WHU ni el jugador podían cambiar los términos del contrato sin el consentimiento de las terceras partes.
- Únicamente las terceras partes podían finalizar el contrato de los jugadores.

⁷ Sheffield United Football Club Ltd v Football Association Premier League Ltd. FAPL Arbitration Panel, 3 Jun 2007.

⁸ Premier League Handbook 2011/2012

Antes de continuar con el caso, no puedo hacer más que incidir en el carácter abusivo e influyente que dichas cláusulas impuestas por el FI tenían sobre el futuro del jugador. En este caso, la influencia era fácil de ser probada.

Dichas cláusulas fueron omitidas por parte del WHU en el registro correspondiente, a sabiendas que no eran legales, ya que dicho club preguntó a la FAPL (Football Association Premier League) sobre la validez de unos hipotéticos términos contractuales iguales a los que quería registrar. Sin embargo, posteriormente, el Director Financiero del WHU reveló la totalidad de los acuerdos. La Cámara de Arbitraje de la FAPL sancionó al WHU con 3 millones de libras por faltar a la buena fe y con 2,5 millones de libras por incumplir el artículo U18 de la regulación de la FAPL. No hubo deducción de puntos, y se solicitó que el registro de Carlos Tévez fuese modificado.

Este caso tuvo gran repercusión ya que afectaba también a otros clubes, como el Sheffield United FC. Este club se quejaba de que Carlos Tévez había sido alineado sin haber sido registrado válidamente, y por consiguiente el WHU había realizado varias alineaciones indebidas, debiendo deducírsele puntos por ello. En caso de haberse llevado a cabo dicha deducción, el Sheffield habría mantenido la categoría, en detrimento del WHU, quien habría sido relegado a la Championship 1. Esto no sucedió, aunque mediante un acuerdo extrajudicial el WHU acordó pagar al Sheffield United FC una suma de 20 millones de libras.

En definitiva, este caso sirve de ejemplo para ver qué es lo que supone influenciar el desarrollo y las decisiones de un club de fútbol en relación con el traspaso de un jugador.

✓ **¿Qué repercusión tuvo el caso Tévez? Prohibición de influencia de terceros en los clubes**

La principal consecuencia fue la modificación realizada en 2008 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores de la FIFA, la cual introdujo el artículo **18bis**. La literalidad de dicho precepto es la siguiente:

“Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.”

¿Qué supone este precepto? En primer lugar, no determina el concepto de “derechos económicos”, habiendo sido una oportunidad de oro para poder hacerlo. Si no lo ha hecho es porque no ha querido; en mi opinión, porque FIFA considera que es un asunto tan extenso y comprometido que incluso entrar a definirlo supondría problemas que así evitar.

En segundo lugar, este precepto no impide que haya terceros que adquieran la propiedad de los derechos económicos derivados de los traspasos de los derechos

federativos de los jugadores. Lo que prohíbe es que los terceros que los posean no influyan en la política de actuación de los clubes tanto para asuntos laborales como para transferencias.

Y a estas alturas, las preguntas debidas son: ¿Qué se debe entender por influir? ¿Cómo se puede demostrar dicha influencia? Estas son preguntas cuyas respuestas están en el aire ya que no están definidas más allá de lo expuesto en las líneas anteriores. Esto dificulta el seguimiento y control de las actuaciones de terceras partes en relación con los clubes, los jugadores y sus actuaciones.

El término “influir” es muy amplio, debiendo ser delimitado por la autoridad federativa. Además, considero que probar dicha influencia es una tarea muy complicada, debido, entre otras cosas, al poder de negociación de los agentes de más caché y a todas las conversaciones y presiones ejercidas sobre los clubes que no pueden ser demostradas. Hay que tener en cuenta que hay agentes que están directamente relacionados con FI, lo que para ellos supone un conflicto de intereses añadido.

Otra consecuencia del caso Tévez, esta vez más a nivel nacional, es la concerniente a la modificación de la regulación en el fútbol inglés. Antes del caso Tévez, la regulación inglesa prohibía la influencia de terceros propietarios de futbolistas en las políticas de los clubes. Sin embargo, tras dicho conflicto, tanto la Football Association como la Premier League, han prohibido cualquier acuerdo en el cual terceras partes mantengan la propiedad de algún derecho económico de un jugador, incluso el pagar a una tercera parte a la hora de fichar jugadores. Ahora sólo los clubes pueden poseer los derechos económicos de sus jugadores. Estas prerrogativas son las más estrictas en cuanto a la propiedad de derechos económicos por parte de terceros se refiere.

E. VENTAJAS E INCONVENIENTES

Tras analizar las características de los aspectos que envuelven a los FI en relación a los mercados de fichajes, ahora vamos a considerar cuáles son sus ventajas y sus inconvenientes. Éstas varían en función de la posición de las personas en el escenario.

✓ Ventajas

- Constituye una forma de repartir la carga de invertir en un jugador. Teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesan muchos clubes, si parte de las inversiones son financiadas externamente, el mercado de fichajes no se ve tan afectado.
- Asumir con un socio el riesgo y la incertidumbre de la actuación de un jugador. Las inversiones concernientes a jugadores son arriesgadas en cuanto a que las dudas sobre su rendimiento son muy grandes. Muchos factores del día a día influyen en dicho rendimiento (vida personal, carácter del jugador, posibles lesiones, relación con los compañeros de vestuario, lo que se define como “*changing room*” en el laudo CAS 2007/A/1369, para. 172, etc....). Por ello, que el riesgo esté dividido, tanto para bien como para mal, facilita el dinamismo en el mercado del fútbol.
- Mejora y equilibra la competición, porque ayuda a incorporar jugadores de mucho valor a clubes que no tendrían posibilidad de ficharlos. Por muy utópico que suene, este sistema facilita que los clubes pequeños incorporen jugadores que se presumen para

equipos de mayor nivel. Por ejemplo, yo, que soy txuri-urdin, sueño con que un día de estos la Real Sociedad fiche a un jugador del caché de Lionel Messi o Cristiano Ronaldo. Con el sistema de financiación parece un poquito más viable.

Si se procediese así, la competición estaría más equilibrada y habría más competitividad y espectáculo, evitando la bicefalia que existe hoy en día en lo alto de la tabla.

- Solución alternativa a la difícil situación económica de los clubes; de lo contrario es mucho más difícil competir, y a la larga, la supervivencia del club es más que dudosa.

- Mientras las terceras partes propietarias de los derechos económicos del jugador o los financiadores no influyan en la actuación y política del club, dicha intervención financiera, bajo la regulación FIFA, es lícita, salvo en Inglaterra y su Premier League.

- Es beneficioso para los jugadores, en cuanto a que los cambios de clubes les repercuten en beneficios, como por ejemplo la prima de fichaje o "*signing-on fee*".

✓ Inconvenientes

- La intervención de terceras partes ajenas al fútbol va contra la integridad del deporte. Hace tiempo que el fútbol viene siendo utilizado como mercado en el cual hacer negocio, e inevitablemente esto repercute en el mismo. El modelo deportivo americano apuesta por el negocio, pero en busca de ese fin está mucho más regulado y controlado que el modelo deportivo europeo.

- La influencia de terceros sobre los clubes puede ir contra sus intereses. Los intereses de los FI pueden ser distintos de los del club con el que el jugador firmó el contrato. Por ello, si los FI presionan o influyen en las decisiones del club en relación al jugador que ellos controlan, los clubes pueden verse perjudicados. Por ejemplo, si el club quiere renovar al jugador pero el FI, sólo con el fin de enriquecerse cobrando la revalorización, fuerza a dicho jugador para que no renueve o para que incumpla su contrato y fiche por otro club.

- Es muy difícil probar la influencia o decisión de terceras partes sobre las actuaciones del club. Como hemos comentado anteriormente, se antoja complicado demostrar cómo los FI y los agentes, que muchas veces participan con los mismos, presionan a los clubes para que vendan al jugador o le renueven el contrato, etc. El paradigma del caso Tévez es muy claro gracias a que las cláusulas ilegales fueron reveladas.

- Falta de transparencia sobre a quién pertenecen los derechos económicos del jugador y en qué cuantía.

- Perjudica al sistema de transferencia de jugadores, el cual es un sistema de solidaridad que compensa a los clubes que forman y desarrollan jóvenes jugadores. Las canteras, miembros clave en la formación de jugadores, se ven muy perjudicadas.

F. FONDOS DE INVERSIÓN Y FINANCIACIONES MÁS DESTACADOS

Anteriormente hemos mencionado los precedentes de los FI y cuáles fueron sus inicios, tanto en Sudamérica como en Europa. Ahora vamos a ver cuáles son los FI más importantes y cuáles son las actuaciones más novedosas que llevan a cabo.

Sin embargo, antes de empezar, es clave subrayar que los principales protagonistas en los fondos de inversión son los agentes de futbolistas que, o bien son sus creadores, o bien son partícipes del fondo. ¿Por qué tanta trascendencia? Son muy importantes porque son ellos quienes se encargan de gestionar los fichajes de sus jugadores, como servicio que prestan al jugador, así como negocio que les repercute beneficios de forma directa. Este tipo de práctica es llevado a cabo por los agentes más reconocidos del panorama futbolístico, como por ejemplo Jorge Mendes, Pini Zahavi, Kiavash Joorabchian, etc.

Su función es negociar renovaciones de contratos, así como fichajes de sus jugadores por nuevos clubes en función de sus intereses (revalorizar al jugador o devengar sus derechos económicos respectivamente).

Dos de los FI más activos en el mercado de fichajes son Quality Sports Investment y Hero Global Football Fund.

El primero de ellos, Quality Sports (“QS”), es un FI asesorado por Jorge Mendes, agente de Radamel Falcao García, José Mourinho y Cristiano Ronaldo, entre otros, y por Peter Kenyon, Director Ejecutivo de clubes como el Manchester United FC y el Chelsea FC. QS está desarrollando una labor mastodónica en lo que a especulación de jugadores se refiere. De mano de Jorge Mendes, trafica con jugadores entre Portugal, España y Turquía principalmente, firmando traspasos con “clubes puente” (que tienen relación con el FI), los cuales ceden directamente dichos jugadores a otros clubes para revalorizarlos y luego venderlos, sin que pasen por el club que adquirió sus derechos federativos.

Un ejemplo es el caso de Rubén Micael, jugador procedente del Oporto F.C., que fue incorporado a la operación por la que Radamel Falcao fue transferido al Atlético de Madrid S.A.D. por valor de 45 millones de €. Antes de llegar al Manzanares, Rubén Micael cambió de orilla para jugar cedido en el club de la capital del Ebro, el Real Zaragoza S.A.D.. Esto está siendo realizado de forma sistemática con más jugadores, aumentando el número de futbolistas “propiedad” del club, y siendo éstos cedidos a otros clubes para revalorizarse. Podría decirse que es una agencia de colocación que realiza inversiones de forma masiva esperando obtener más revalorizaciones que devaluaciones.

Otro FI cada vez más activo es Hero Global Football Fund (“HG”), el cual incluye una práctica novedosa. HG invierte dinero en el club para que este invierta en jugadores, pero sin que el fondo adquiera la propiedad sobre un porcentaje de los derechos económicos de los jugadores. De esta manera, el club recibe dinero para poder comprar o retener a los jugadores jóvenes y para hacer frente a sus salarios en los momentos de dificultades económicas. A cambio, HG recibirá un porcentaje (a negociar con el club) de la transferencia relativa al traspaso de un número determinado de jugadores del equipo a otros clubes. En este caso estaríamos hablando únicamente de financiación externa con una participación en los beneficios por devengo de derechos económicos.

Esta práctica, a priori, esquiva el modelo restrictivo inglés comentado anteriormente, ya que en su regulación no se menciona que terceras personas no puedan prestar dinero a los clubes para que estos fichén jugadores, a cambio de devolver dicho préstamo con un porcentaje de los beneficios generados por el mismo.

G. OPINIÓN Y POSIBLES PROBLEMAS

En mi opinión, el que los agentes estén directamente relacionados con los FI supone una forma de influencia total por parte de terceras personas sobre los clubes titulares de los derechos federativos de los jugadores a los que el agente representa, incumpliendo así el 18bis del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores.

Yo considero que el agente, llevando a cabo las funciones reconocidas por su profesión, influencia al club del jugador en la medida en la que busca un club de destino que desee fichar a dicho jugador. De esta manera, el club de origen se ve obligado, o bien a mejorar las condiciones de contrato con el jugador, o a negociar la venta de los derechos federativos con un club de destino. Lo que suele suceder es que si el jugador se quiere ir a un nuevo club (muchas veces influenciado por el agente), se irá, forzando así al club de origen a aceptar las ofertas que reciba por dicho jugador. Esto es el “pan nuestro de cada día” en el oficio de los agentes, y es así como defienden los intereses de sus clientes.

Pero si además el agente forma parte de un FI, ¿no estaría también ejerciendo influencia sobre el club dicho FI, que es quien ha puesto sus fondos en manos de un agente? Desde mi punto de vista, los FI en los que hay agentes involucrados ejercen una influencia indirecta sobre los clubes. No sé cómo FIFA todavía no ha tomado cartas en el asunto.

Por otro lado, ¿cómo afecta, en relación a las normas del Juego Limpio Financiero de la UEFA, la adquisición de derechos económicos por parte de los FI para ayudar a los clubes a fichar jugadores?

El artículo 58 de la Regulación de la UEFA sobre las Licencias de los Clubes y el Juego Limpio Financiero establece que los gastos de adquisición de los derechos federativos se catalogan como gastos relevantes para el cálculo del equilibrio financiero. Asimismo, los ingresos procedentes del traspaso de los derechos federativos serán ingresos para el cálculo del mencionado equilibrio.

En mi opinión, la foto de la situación del club correspondiente al balance de situación al final del ejercicio no refleja la realidad, en tanto en cuanto se atribuye al club la propiedad de unos derechos que realmente no le pertenecen, por lo menos en su totalidad. El club posee unos derechos económicos y el FI otros. Esto afecta a la amortización, contabilizando un mayor gasto del que en realidad corresponde al club. Por ejemplo, el Atlético de Madrid S.A.D. amortizará en varios ejercicios los 45 millones que le costó Falcao, a pesar de que en realidad pagó 20 millones por el colombiano.

